

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 2,150 Ejemplares
VALOR C\$18.00

AÑO LXXXX

Managua, Viernes 3 de Octubre de 1986

No. 214

SUMARIO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 228. — Reforma a la Legislación Tributaria Común..... 1541

MINJUS

Marcas de Fábrica..... 1542

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos..... 1544

Pág.

des, tales como doble juego de libros de Contabilidad u otros semejantes, con el propósito de perjudicar el Fisco por ese solo hecho sufrirá una multa no menor de Cien Mil Córdobas ni mayor de Quinientos Mil Córdobas; y caerán en comiso los libros con cuyos datos podrá salir el Fisco perjudicado.

Si con el doble juego de libros el Fisco hubiere sido perjudicado en sus intereses, el contribuyente, además de la pena anterior incurrirá en una multa de quince tantos del valor en que el Fisco hubiere sido defraudado, sin perjuicio de incurrir en el delito de estafa y ser castigado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

Arto. 93. — Las personas exentas del pago de impuestos obligadas a presentar declaración de bienes o ingresos que cumplieren tardíamente con esta obligación, pagarán una multa del 25% del impuesto que les hubiere correspondido pagar, siempre que tuvieren base imponible. Cuando no tuviere base imponible la multa será de Cinco Mil Córdobas (C\$5,000.00) por cada día de retraso en la presentación.

Arto. 95. — El Contribuyente incurrirá en una multa de Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50,000.00), a Doscientos Cincuenta Mil Córdobas (C\$250,000.00), en los siguientes casos:

- a) Cuando no facilite la verificación de la inspección pericial debidamente requerida por la Dirección General de Ingresos a través de la División de Fiscalización;
- b) Cuando estando obligado a llevar libros de Contabilidad u otra clase de registro de conformidad con la Ley, no lo hicieren o los llevare con atraso que dificulte o haga inútil su examen, o se negare a presentarlos, o no hiciere los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, o no registrare los libros dentro de los plazos que fija la Ley, o no presentare los inventarios o balances cuando para ello esté obligado;
- c) Cuando no suministre los datos, infor-

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REFORMA A LA LEGISLACION TRIBUTARIA COMUN

Decreto N° 228

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"Reforma a la Legislación Tributaria Común"

Arto. 1. Se reforman los Artos. 92, 93, 95, 105 y 112 del Decreto Legislativo N° 713 de 1962, Legislación Tributaria Común, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 146 del 30 de Junio del mismo año, reformados por el Decreto N° 761 del 30 de Marzo de 1979, los que se leerán así:

"Arto. 92. — Toda persona que usare ardi-

mes, ampliaciones y explicaciones a que esté obligado legalmente;

Arto 105. — Los terceros que estando obligados a suministrar informaciones a la autoridad fiscal rehusaren suministrárseles, incurrirán en una multa de Cincuenta Mil Córdobas (C\$50,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Córdobas (C\$250,000.00).

Arto. 112. — Contabilidad. Los Contribuyentes dedicados a actividades empresariales están obligados a llevar, para los efectos impositivos los Registros Contables exigidos por la Ley. Además cuando la naturaleza del negocio lo exija, deberán llevar facturas prenumeradas de operaciones de crédito y contado o cualquier otro control que autorice la Dirección General de Ingresos.

Los profesionales podrán llevar una contabilidad simple de los ingresos y egresos resultantes del ejercicio de su profesión, señalando en detalle el nombre de las personas de quienes hayan recibido ingresos y a quienes hayan efectuado pagos.

Los Registros Contables podrán también llevarse en tarjetas, cuando el sistema sea mecanizado. En ese caso dichas tarjetas deberán estar prenumeradas o controladas en cualquier otra forma autorizada por la Dirección General de Ingresos.

Podrá también admitirse cualquier otro sistema de Registro Contable, como los computarizados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

Los Registros Contables exigidos por la Ley, deberán presentarse a la Dirección General de Ingresos o la correspondiente Administración de Rentas Departamentales, para ser anotada su presentación en un registro especial que para tal efecto llevarán dichas oficinas. Los folios de cada libro o las tarjetas, en su caso, serán sellados.

En el primer folio o tarjetas, se pondrá una razón en que expresará el número de folios o tarjetas, el nombre de la persona a quien pertenecen y si se trata del primer juego de Registros Contables o de otro posterior.

En caso de haber tenido antes otro juego u otros, el interesado deberá presentarlos para dar fe de que están terminados y con la razón de cierre correspondiente.

Por la anotación de todos los Registros Contables a que se refiere el párrafo pre-anterior, el interesado pagará la suma de Dos Mil Quinientos Córdobas (C\$2,500.00), en la Administración de Rentas respectivas, por medio de Recibo Fiscal, el cual deberá ser presentado al solicitarse la anotación registral

en la correspondiente oficina.

Por falta de anotación a que se refiere este Artículo se presumirá que el contribuyente no lleva libros, para los efectos de esta Ley".

Arto. 2. La presente reforma deroga cualquier disposición que se le oponga y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra,
Presidente

MINJUS

Registros Marca Fábricas

Reg. No. 501 — R/F 883889 — Valor ₡ 7,500.00
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado Blue Bird Body Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 12.
Presentada: 25 Mayo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1091 — R/F 00005 — Valor ₡ 13,500.00

Dr. Julio Miranda C., apoderado Hang Ten International, estadounidense, solicita Registro marca fábrica:



Clase 25.
Presentada: 27 Febrero, 1986.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Abril, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 962 — R/F 965870 — Valor ₡ 7,500.00
Dr. Alejandro Carrión, apoderado Microsoft Corporation, estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

MICROSOFT

Clase 9.

Presentada: 30-8-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre, 1985. — Bessie Moncada F., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 341 — R/F 919359 — Valor ₡ 10,500.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Empresa Nacional de Autocamiones S. A., española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 12.

Presentada: 16-12-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 3, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 495 — R/F 883895 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado General Electric Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 9.

Presentada: 13-6-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Noviembre-8, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 321 — R/F 883900 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado American Cyanamid Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 5.

Presentada: 9-10-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Noviembre 8, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 496 — R/F 883894 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado General Electric Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 17.

Presentada: 13-6-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Noviembre 8, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 498 — R/F 883892 — Valor ₡ 7,500.00

Franklin Caldera P., apoderado Behringwerke Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 1.

Presentada: Junio-29-1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto 9, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 499 — R/F 883891 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. Franklin Caldera, apoderado Ministerio de la Industria Sideromecánica, cubana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 9.

Presentada: 3 Septiembre 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 971 — R/F 984309 — Valor ₡ 13,500.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado British Telecommunications plc., inglesa, solicita Re-

gistro marca fábrica:

British
TELECOM

Clase 16.

Presentada: 14--2--86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 12, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 3844 — R/F 273961 — \$ 2,550.00

Jenny Moreira Sánchez, solicita se le declare heredera universal de todos los derechos, bienes y acciones que a la hora de su fallecimiento dejara su hijo Rolando Antonio López Sánchez.

Interesados, opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 3829 — R/F 186434 — \$ 2,550.00

Noel de Jesús Baca Armas y Eliseo Castillo Rios, solicitan de clareselos herederos bienes derechos acciones fallecer dejara: Santiago Felipe Baca Castillo, el primero como hijo de Gonzalo Baca Castillo, hermano del causante y el segundo como hermano del causante.

Opónganse:

Juzgado Segundo y Primero Civil de Distrito por Ministerio de la Ley. León veinticinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis., *Socorro García I.*

Reg. No. 3833 — R/F 973318 — \$ 2,550.00

Cándida y Sara Castillo, solicitan declareseles unicos herederos, sucesión intestada, difunta madre Esmeralda Castillo, sin perjuicio cuarta conyugal Octavio Baiz.

Opóngase:

Juzgado Distrito. Ramo Civil. Rivas, veintiocho mil novecientos ochentiseis., *Margot Valdés, Sria.*

Reg. No. 2930 R/F 217959 — \$ 2,550.00

Vicente Roman Avilés, pide declaratoria heredero sucesión Josefa Román Avilés.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Septiembre treinta mil novecientos ochentiseis. *César S. Velásquez Ramos* Secretario.

Reg. N° 3842 — R/F 274013 — \$ 2,550.00

Thelma del Socorro Maradiaga solicita sean declarados sus hijos Mario Enrique, Ana Matilde, Alan Antonio, Claudia y Rolando todos de apellido Pineda Maradiaga, herederos de bienes, derechos, acciones difunto padre Rolando Pineda, sin perjuicio porción conyugal solicitante.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. N° 3843 — R/F 273960 — \$ 2,550.00

Juan Arturo Flores Orozco, en unión de sus hermanos Irma del Socorro Flores Orozco y Gerónimo Raúl Flores Orozco, solicitan se les declare herederos universales ab-intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare el señor Carlos Flores Molinares.

Interesados, opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 3831 — R/F 974088 — \$ 2,550.00

María Paniagua, solicita declaresele unica heredera, sucesión intestada, difunto hijo, Wuillian Hernandez, bienes, derechos, acciones.

Opóngase:

Juzgado del Distrito. Ramo Civil. Rivas diez Septiembre mil novecientos ochentiseis., *Martha Cadenas.*

Reg. No. 3874 R/F 906234 — \$ 2,550.00

Josefa Adelaida Escobar López solicita declararsele unión hermanas Luz Amanda y María, herederas bienes difunta madre Rosa Angélica Flores López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Septiembre dieciseis, ochentiseis. *Helmore Miranda* Secretario.